



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: EE-2026-00039471-APPSF-PE

VISTO:

El Expediente Electrónico EE-2026-00039471-APPSF-PE de la Plataforma Digital TIMBÓ; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del Ente Coordinador Interjurisdiccional para la Fauna, (E.C.I.F.), funciona una comisión bajo la denominación "LIEBRE ECIF" integradas por las Provincias con distribución de este recurso la cual estableció normas que fueron recomendadas para su aplicación;

Que el artículo 4º inc. b) del Decreto Ley N° 4218/58 ratificado por Ley N° 4830, exceptúa de la prohibición de la caza ordenada por el artículo 3º de la misma norma legal, a la caza comercial, la que quedará limitada a las especies que se determinen y sujeta a los regímenes especiales;

Que en virtud de ello, la Dirección General de Recursos Naturales y Ecología del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, propicia la habilitación de la temporada de caza comercial, fijando de acuerdo a lo facultado por el artículo 11º del Decreto N° 3334/84 modificatorio del Decreto Reglamentario N° 4148/63, la especie susceptible de explotación;

Que conforme a lo expuesto en el considerando precedente, la ex Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se encontraba suficientemente autorizada a fijar y, en su caso, a rebajar los aranceles de los servicios que preste. Ello en virtud de las autorizaciones que los artículos 1º y 2º del Decreto N° 3061/75 oportunamente otorgara al entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería, actual Ministerio de producción, Ciencia y Tecnología cuya competencia en cuanto a su actuación como autoridad de aplicación de los regímenes de caza y pesca, fuera oportunamente asignado a la mencionada ex Secretaría de Estado por el Artículo 6º inciso 2) del texto reglamentario de la Ley N° 11717, aprobado por el Decreto N° 1292/04,



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

hoy facultades otorgadas mediante Ley N° 14.224, Orgánica de Ministerios al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático;

Que resulta necesario establecer medidas que permitan un aprovechamiento sustentable del recurso liebre, cuya comercialización aporta un significativo ingreso de divisas al país;

Que a fin de actualizar los aforos, se efectuaron consultas en la materia a otras autoridades provinciales, se analizaron datos obtenidos por la Dirección General de Manejo Sustentable de Fauna en períodos anteriores e información publicada por la Cámara Argentina de Productos y Procesadores de Productos de la Fauna Silvestre y sus derivados;

Que las competencias en la materia procede de lo establecido en la Ley N° 11717 y de la Ley N° 14224 Orgánica de Ministerios;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Habilitar la Caza Comercial de la liebre europea, *Lepus euro paeus* en los departamentos General López, Caseros y Constitución de la Provincia de Santa Fe, en el período comprendido entre el 15 de Junio al 09 de agosto de 2026 reservándose el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, la facultad de suspender la temporada o modificar los Departamentos como el cupo máximo de extracción donde se permitirá la caza de esta especie, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, si las circunstancias y/o condiciones así lo aconsejan.

ARTÍCULO 2°: Fijar un cupo de extracción de 140.000 (CIENTO CUARENTA MIL) ejemplares en total para las empresas locales y de 70.000 (SETENTA MIL) ejemplares en total para las empresas que elaboren el producto de la caza comercial fuera del territorio provincial.

ARTÍCULO 3°: Las empresas que elaboren el producto de la caza comercial fuera de la Provincia de Santa Fe, deberán contar con al menos una cámara de frío dentro del territorio de la provincia de Santa Fe, donde acopiará los ejemplares cazados.

ARTICULO 4°: Autorizar a los cazadores comerciales de liebre europea, *Lepu europaeus*, inscriptos y con licencia habilitante a practicar la actividad en horas de la noche y con luz artificial.

ARTÍCULO 5°: Las unidades automotrices afectadas a la caza de la liebre europea llevarán en todo momento en el parabrisas, en forma visible, una autorización que proveerá el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático que figura en el Anexo Unico de la presente Resolución, con el objeto de facilitar el contralor de la actividad.

ARTÍCULO 6°: Los acopiadores que practiquen esta actividad deberá cumplimentar lo reglamentado en Resolución 1003/12 del Ministerio de la Producción, hoy Ministerio de Desarrollo Productivo, cuyas competencias fueron trasladadas al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, según Decreto N° 2127/21, en lo referente al Certificado de Extracción de Productos y Subproductos de la Fauna Silvestre. Los



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

certificados correspondientes deben ser presentados por el acopiador al momento de la certificación y fiscalización, como requisito indispensable para dicho trámite.-

ARTÍCULO 7°: Fijar el arancel de fiscalización y certificación de la liebre, por unidad extraída en la temporada 2026 en:

- Un valor de \$220 (Doscientos veinte) cuando los ejemplares de esta especie que sean extraídos dentro del territorio de la provincia de Santa Fe y procesados en establecimientos industriales ubicados en el mismo.
- Un valor de \$550 (Quinientos cincuenta) cuando los ejemplares extraídos en nuestra jurisdicción, que sean procesados fuera del territorio provincial.

ARTÍCULO 8°: Los especímenes que sean procesados en otras jurisdicciones, deberán presentar la correspondiente Guía de Tránsito, para la certificación de cueros y la Carne.

ARTICULO 9°: Los pagos deberán hacerse efectivo hasta 60 (SESENTA) días posteriores al cierre de la temporada, en cualquier sucursal del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. o por transferencia en la cuenta detallada en el artículo siguiente de la presente resolución.

ARTICULO 10: Los pagos en concepto de aranceles por fiscalización y certificación de liebres, deberán realizarse en la Cuenta Corriente Oficial N° 67787/02, sucursal de referencia N° 0599, ALIAS: RECAUDACIONES.MAyCC, del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

ARTICULO 11: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

